



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 296-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

1 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 123-94 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), fue fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 2 de la Resolución No. 123-1994, las empresas interesadas en la distribución de GLP deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d): *"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes; c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial; d) Que demuestre y mantenga*



2 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN NO. 22/2013 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

*recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales auto seguros”.*

**CONSIDERANDO:** Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la Resolución 123-1994 las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de GLP se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo 3 de la Resolución No. 119-2016, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de año dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de GLP que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de GLP, operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

3 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 91-2009, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que conforme se ha podido constatar mediante las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio, la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, ha estado realizando operaciones en el área de la Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en los últimos tres (3) años, aunque sin alcanzar el volumen mínimo de 300,000 galones mensuales establecido literal b) artículo 2 de la Resolución 123-94.

4 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ALTERNATIVA

**CONSIDERANDO:** Que igualmente, mediante oficio de fecha veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección de Supervisión y control de Estaciones de Expendio, se ha podido verificar que la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, no cuenta con las Plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), propia por lo cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entiende pertinente otorgar excepcionalmente a dicha empresa, un plazo único e improrrogable para completar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación contenidos en la Resolución 123-94, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones contenida en la Resolución 168-BIS-2000.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de propiciar la implementación organizada de nuevas medidas regulatorias sin afectar sensiblemente la operatividad de los actores involucrados en las actividades de transporte de combustibles, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entendió razonable conceder un plazo de doce (12) meses, a partir de la renovación de su título habilitante, a los titulares de los vehículos que no cumplan con el requisito mínimo de funcionalidad de fabricación establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 y artículo 41 de la mencionada Ley No. 63-17, para que en dicho plazo estos puedan proceder a reemplazar o excluir los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que en vista de la crisis mundial originada por los efectos de la pandemia COVID-19 y su impacto en la cadena de suministro y logística de la industria de los combustibles, ante la reducción significativa del consumo y la obligatoriedad de continuar con sus operaciones



5 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS

por su carácter altamente estratégico, las principales asociaciones y representantes del sector han intensificado su reclamo ante las autoridades de que sean revisados y ajustados las medidas respecto al plazo otorgado para reemplazo o exclusión de aquellas unidades de transporte que sobrepasen el periodo de funcionalidad indicado por la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:** Que este Ministerio es el encargado de asegurar el abastecimiento de los combustibles destinados a la población y a los sectores productivos, por lo que, en un ámbito de garantizar la sostenible continuidad de las operaciones de los agentes del sector, se ve abocado a estudiar las diferentes solicitudes de dictar una dispensa de carácter general para todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyas unidades habilitadas incumplan con las disposiciones antes señaladas.

**CONSIDERANDO:** Que, como resultado de este proceso de revisión, se ha identificado la necesidad de disponer de un plazo a aquellos titulares de unidades de transporte de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP) que se encuentren amparado en un título habilitante, para reemplazar las unidades que hayan excedido el periodo de funcionamiento de acuerdo a la normativa vigente.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 520, sobre el Mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP) de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha



6 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO A LA CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN ADMINISTRATIVA

dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 2219, sobre Regulación y uso de los Gases Licuados de Petróleo (GLP) de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al Lic. Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 123-94 mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de



7 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO A LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**VISTA:** La Resolución No. 22-2013 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución No. 119-2016 que regula la comercialización, distribución y transporte de gas licuado de petróleo (GLP) para usos comerciales, industriales, residenciales, de transporte y venta al detalle en la República Dominicana, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de año dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La Resolución No. 137-2016, que modifica la Resolución 119-2016, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha siete (7) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17, se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante la Resolución No. 327, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 91-2009, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**

**VISTO:** El formulario de solicitud de servicios No. SV-DCB-009-4449 de fecha nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018); y la copia fotostática de la comunicación de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, debidamente representada por el ingeniero Milton Manuel Matos Nieto, actuando en calidad de



8 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD

gerente, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada mediante la Resolución No. 91-2009.

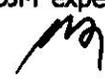
**VISTA:** La copia fotostática del poder de representación de fecha veinticuatro (24) de julio dos mil diecinueve (2019), a través del cual la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, representada por el señor Milton Manuel Matos Nieto, cedula de Identidad y Electoral No. 012-0074840-6, otorga poder a favor de la señora Ramona Maivet Quezada Rosario, No. 001-0838059-3, para que le represente y pueda tramitar todo lo concerniente a la renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 13801 de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) e inspección técnica, por monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00).

**VISTO:** La copia fotostática de la comunicación de fecha ocho (8) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual la señora Ramona Maivet Quezada Rosario, en calidad de apoderada de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, solicita la modificación de la solicitud No. SV-DCB-009-4449 de fecha nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), a los fines de que sean incluidas las unidades registro y placa Nos. L327028; L351544; L308434; F0007547 y F004409.

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 3864 y la factura válida para crédito fiscal No. B0100003070, ambos de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación anual de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$ 30,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, a saber: acta y nómina de la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019); estatutos sociales de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 702SJM expedido por la



9 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSECURACIÓN DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

Cámara de Comercio y Producción de San Juan de la Maguana; certificado de Nombre Comercial "Linettel" No. 474169 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04378322878 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, se encuentra registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0220952947845 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 1705302 expedida de forma electrónica por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, mediante la cual certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores externos realizado por la firma de Leonardo Ramírez & Asociados, S.R.L., a los estados financieros de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de los documentos correspondientes a las pólizas Nos. RCEX-1193 y RCEX-1195 de Responsabilidad civil exceso; RCGR-6229 de Responsabilidad civil general; y la INCE-11850 de Incendio y líneas aliadas, emitidas por la compañía aseguradora La Monumental de Seguros, S.A., contratadas por la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, vigentes hasta el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



10 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AGENCIA DOMINICANA DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) entre la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., y la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, suscrito en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013).

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de las facturas emitidas por la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., correspondiente a la compra de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de las facturas emitidas por la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, correspondiente a la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8061353, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T600, color verde, año de fabricación dos mil (2000), chasis 1XKADB9X9YJ861658, número de registro y placa L327028.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8061320, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trailer Trinity, color blanco, año de fabricación mil novecientos setenta y tres (1973), chasis 388020, número de registro y placa F007547.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Cilindros Nacionales, S.R.L., al vehículo tipo remolque número de registro y placa F007547, con capacidad de almacenamiento de diez mil cuatrocientos (10,400) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8061321, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) de



11 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

diciembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, color mamey, año de fabricación dos mil cuatro (2004), chasis 1FUJA6CK94LN12211, número de registro y placa L351544.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8061319, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Steel, color blanco, año de fabricación mil novecientos sesenta y tres (1963), chasis 53697, número de registro y placa F004409.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo remolque número de registro y placa F004409, con capacidad de almacenamiento de nueve mil cientos cuarenta y cuatro (9,144) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8061318, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga marca Freightliner, modelo FL-70, color blanco, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), chasis 1FV6HLBA0WH961576, número de registro y placa L308434.

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizada por Grupo Zae, S.R.L., al vehículo tipo carga número de registro y placa L308434 con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

**VISTA:** La copia fotostática del reporte de inspección de seguridad a unidades transportadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las unidades de transporte de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**



12 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

MINISTERIO DE LA ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA INDUSTRIAL

**VISTA:** La copia fotostática del informe técnico realizado por el Departamento de tramitación de permisos de la Dirección de Combustibles en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), correspondiente a la solicitud de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), formulada por la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 3416 de fecha dos (2) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente de solicitud de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 4538 de fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección Jurídica devuelve a la Dirección de Combustibles el expediente de solicitud de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, a los fines de que esa área sustantiva observe las consideraciones contenidas en el referido oficio.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020); así como tres (3) formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 2844 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual remite nueva vez a la Dirección Jurídica el expediente de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, y expresa su no objeción a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTO:** El original del oficio emitido por la Dirección de Supervisión y control de Estaciones de Expendio, en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual hace constar que la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, no posee registradas estaciones de expendio de

13 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA LICENCIA DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

Gas Licuado de Petróleo (GLP) de su propiedad o arrendadas, ni estaciones a la cuales suple Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTA:** La copia fotostática de la declaración jurada de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante la cual la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, solicita a este Ministerio una dispensa temporal para las unidades de transporte inspeccionadas e incluidas en su solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y a su vez indica las unidades que acogerá a la exención solicitada.

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER,** como al efecto **DISPONE,** la renovación condicionada a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), titular del Registro Nacional de contribuyentes No. 1-01-84900-2, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 91-2009, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009).

**PÁRRAFO I:** La sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, sólo podrá distribuir el combustible señalado en la presente resolución a través de unidades de transporte contenidas en los párrafos II y III de la presente Resolución, de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) vigentes, que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**PÁRRAFO II:** Las unidades de transporte autorizadas desde terminal al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada condicionalmente a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, son las siguientes:



14 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO I A LA CONDICIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

1. Vehículo tipo carga, marca Kentworth, modelo T600, color verde, año de fabricación dos mil (2000), chasis 1XKADB9X9YJ861658, número de registro y placa L327028.
2. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Trailer Trinity, color blanco, año de fabricación mil novecientos setenta y tres (1973), chasis 388020, número de registro y placa F007547. Tanque número de serie 388020, año de fabricación mil novecientos setenta y tres (1973), con capacidad de almacenamiento de diez mil cuatrocientos (10,400) galones.
3. Vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo Columbia 120, color mamey, año de fabricación dos mil cuatro (2004), chasis 1FUJA6CK94LN12211, número de registro y placa L351544.
4. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo Steel, color blanco, año de fabricación mil novecientos sesenta y tres (1963), chasis 53697, número de registro y placa F004409. Tanque número de serie B241777, año de fabricación mil novecientos ochenta y cuatro (1984), con capacidad de almacenamiento de nueve mil cientos cuarenta y cuatro (9,144) galones.

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte autorizadas para venta a granel al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada condicionalmente a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga marca Freightliner, modelo FL-70, color blanco, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho (1998), chasis 1FV6HLBA0WH961576, número de registro y placa L308434. Tanque número de serie H961576, año de fabricación mil novecientos sesenta y uno (1961), con capacidad de almacenamiento de dos mil ochocientos (2,800) galones.

**PÁRRAFO IV:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en los párrafos II y III del presente artículo.



15 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA ALTERNATIVA

**PÁRRAFO V:** Se otorga una dispensa temporal hasta el mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a las unidades tipo remolques descritas en el artículo segundo párrafo II, numerales 2 y 4, así como los tanque número de serie 388020, B241777 y H961576, correspondientes a las unidades de transportes autorizadas en la presente resolución, para que la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, los sustituya o excluya, en vista que no cumplen con el periodo de funcionalidad de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

**PÁRRAFO VI:** Las unidades de transporte descritas en los párrafos II y III del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO VII:** La sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO VIII:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**PÁRRAFO IX:** La sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.



16 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVIACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE LA SOCIEDAD LINETTEL, S.R.L.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único e improrrogable, de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se consignan a continuación:

- a) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para formalizar la adquisición de seis (6) plantas envasadoras de GLP y así completar el requisito mínimo de titularidad de seis (6) plantas envasadoras GLP en operación, exigido por la Resolución MICM-123-94. Las plantas envasadoras de GLP deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- b) Un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para presentar documentación probatoria de haber suscrito contratos de suministro exclusivo de GLP con al menos cuatro (4) plantas envasadoras de GLP en operación, fueren estas arrendadas por la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, o propiedad de operadores independientes, y así completar el requisito mínimo de cuatro (4) plantas envasadoras de GLP arrendadas exigido por la Resolución 123-94. Las plantas envasadoras de GLP deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- c) Un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para que la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, presente la documentación que acredite haber alcanzado el volumen mínimo de 300,000 galones mensuales exigido por la Resolución 123-94, artículo 2, literal c). Para esto, deberá presentar ante la Dirección de Combustibles del MICM copia de las facturas, conduces y documentación que avalen la adquisición y despacho de GLP desde las terminales o depósitos de almacenamiento debidamente autorizados por el MICM, durante los seis (6) meses precedentes, de un volumen total de por lo menos un millón ochocientos mil (1,800,000) galones de gas licuado de petróleo (GLP).



17 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO A LA LICENCIACIÓN DE LA EFECTIVIDAD ALIMENTARIA

- d)** Un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para presentar documentación probatoria de haber adquirido unidades de transporte de GLP consistentes en una (1) unidad tipo cabezote, una (1) unidad tipo remolque, tanque o cola y dos (2) unidades de transporte de tanque integrado. Las unidades deberán estar debidamente habilitadas para realizar actividades de transporte de GLP, conforme a los requisitos establecidos por las resoluciones del MICM números 327, 328 y 329, de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), relativas a la obligatoriedad del registro de las unidades de transporte de combustibles, los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de GLP y que establece requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de GLP mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), respectivamente.
- e)** Un plazo de seis (6) meses, para completar ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) el registro formal de la marca (mixta o denominativa) de los productos y servicios que distribuye o en su defecto, presentar la documentación probatoria de que está haciendo uso de una marca registrada, debidamente autorizado por el titular de la misma.
- En caso de disponer de marca propia, la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, deberá presentar ante la Dirección de Combustibles del MICM, copia del certificado de registro de marca ante la ONAPI (mixta o denominativa) de los productos y servicios a distribuir.
  - En caso de distribuir productos de una marca registrada de la cual no sea titular, **LINETTEL, S.R.L.**, deberá presentar copia certificada del contrato de representación con el titular de la misma, que incluya la cesión de uso de marca, mediante el cual se le autoriza a distribuir el producto y exhibir la marca en las plantas envasadoras de su propiedad y en aquellas con las que tenga un contrato de suministro exclusivo.

**PÁRRAFO:** El no cumplimiento de los requisitos de cualificación dentro de los plazos excepcionales establecidos en el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley 17-19 sobre Comercio Ilícito, los



18 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y cualquier otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia condicionada de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de emisión de la misma, quedando sujeto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el artículo segundo literales a), b), c), d) y e) de la presente Resolución.

**PÁRRAFO I:** Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de los plazos establecidos en el artículo segundo literales a), b), c), d) y e) de la presente Resolución.

**PÁRRAFO II:** La sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, deberá solicitar la renovación de la licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo segundo literales a), b), c), d) y e) de la presente Resolución.

**PÁRRAFO III:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de Gas Licuado de Petróleo (GLP), los depósitos y los tanques y las plantas envasadoras de GLP y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22



19 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA EFECTIVIDAD DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** **LINETTEL, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, en calidad Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia renovada condicionalmente a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual deberá evaluar previamente si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos

20 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

(2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal G, numeral 83, el monto a pagar por sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado De Petróleo (GLP), es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**, y el monto a pagar por concepto de unidades de transporte autorizadas es de **SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$60,000.00)**, a razón de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** por dos (2) unidades de transporte articuladas y una (1) unidad de transporte de tanque integrado, para un total de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$260,000.00)**.

*Mo*

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA FUJERICAL INDUSTRIAL

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **LINETTEL, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

  
**VÍCTOR O. BISOÑO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



22 de 22

**2020/ LINETTEL, S.R.L. / RENOVACIÓN CONDICIONADA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).**